

timore de 1792, tenia presente al disponer que en tales dias, donde haya número suficiente de clérigos, "hora competenti decantentur Litaniae Lauretanae B. Virginis; hujus dioecesis Patronae principalis, quibus finitis, solemniter fiat aspersio aquae benedictae, ut in Missali praescribitur. Dein Missa cum cantu solemniter celebretur, et solemnioribus diebus, si fieri potest, assistentibus Diacono et Subdiacono. Finito Evangelio, legantur preces praescriptae per omnibus ordinibus et felici statu Republicae; Evangelium item proprium illius diei lingua vernacula; fiant publicationes pro matrimoniis habendis, pro observandis diebus festis, aut jejuniorum, et si quae alia occurrunt de quibus monendus est populus. Deinde sermo habeatur, qui talis sit ex quo et erudiri auditores, et emendari et ad vitae christianae perfectionem animari possint. In officio pomeridiano, vesperae, usque finitis, Antiphona B. Mariae Virginis temporis propria debent cantari: deinde benedictio cum SS. Sacramento, et solemniter in ejus honorem, ac postea instructio catechistica." Optandum est ut inter officia hymni aliqui aut preces lingua vernacula cantentur." Y en seguida dice: "Ubi vero unicus est Sacerdos, qui solus omnia peragat, expeditis confessionibus, omnibusque ad sacrificium paratis, recitet primo, nisi assistentes cantare velint lingua vernacula, Litanias vel SS. Nominis Jesu, vel Laureta-

nas; quibus finitis, et facta aspersio ne aquae benedictae, Missam incipiat, peragatque usque ad Evangelium; deinde caetera prosequatur, ut superius dictum est: ac post Missam, ipso praesente, omnis congregatio distincte recitet lingua vernacula orationem Dominicam, salutationem angelicam, symbolum Apostolorum, atque actus fidei, spei et charitatis; atque ita conventum dimittat, retentis pueris ac rudibus personis, ut illos de praecipuis fidei capitibus interroget ac instruat." Nada extraño es que en Norte-América se den tales disposiciones para santificar los dias consagrados especialmente al culto de la Divinidad: allí, lo mismo que en Europa y en cualquiera otra parte, los católicos se penetran del fin con que se han establecido los dias festivos; no se limitan á aquello que nos obliga y que no puede dejarse sin pecado grave, ni andan en busca de la Misa mas breve para pasar en la ociosidad las demas horas del dia.

Y eso era lo que nuestro Dignísimo Predecesor, el Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Juan Cruz Ruiz de Cabañas tenia presente al ordenar, en el punto tercero de los mandatos generales de visita, que todos los Domingos y dias festivos haya en las parroquias, despues de Vísperas, un devoto ejercicio compuesto de una parte del Rosario, algun rato de leccion y medio cuarto de hora de meditacion, "llevando, dice, como por la mano á los feligreses, y enseñándoles prácticamente el modo de estar en

"la presencia de Dios, de portarse y conducirse como conviene en este santo ejercicio." Estos mandatos, dados á 14 de Diciembre de 1797, renovados en 1838 por el Illmo. Sr. Obispo Dr. D. Diego Aranda, practicados hasta hoy en la Iglesia Catedral [á las oraciones de la noche] y en muchas parroquias de la Diócesis, no podemos menos de recordarlos á los demas Venerables Párrocos, á fin de que se restablezca en todas partes un ejercicio tan devoto y que tanto sirve, así para la santificacion de tales dias, como para mantener en los pueblos el espíritu de piedad y el afecto que debemos tener á la Madre de Dios y Madre nuestra. EL ROSARIO: sí, esas preces en que, al mismo tiempo que meditamos en algunos de los misterios de la vida, passion y muerte de nuestro adorable Redentor, de su gloriosa resurreccion y ascencion á los cielos, rezamos en cada uno la oracion que él mismo nos enseñó para pedir la abundancia de todos los bienes y el remedio de todos los males, y en seguida repetimos por diez veces las palabras del Arcángel á María; salutation la mas gloriosa que es posible hacerla, pidiéndole en seguida que ruegue por nosotros al Señor: oracion á la que con justicia se le ha llamado *Reina de las oraciones*; oracion aprobada y recomendada por multitud de Pontífices, á cuya práctica han querido estimularnos concediéndonos innumerables indulgencias. ¿Será mucho exijir de los fieles, el exhortarlos á que en las tardes de los Domingos y demas

dias festivos se reunan en el templo á rezar una parte del Rosario, en que no puede emplearse sino un corto rato de quince ó veinte minutos?—Despues se rezarán los actos de fé, esperanza y caridad, que son las virtudes mas altas, y que, como dice el catecismo, llamamos teologales ó divinas, *porque nos juntan con Dios, y El solo los infunde*. A estos actos seguirá un corto rato de leccion y meditacion sobre los novísimos, cuya memoria nos hace abstenernos del pecado, como lo asegura el Espíritu Santo, y aun lo acredita la experiencia, ó sobre alguna otra de las verdades de nuestra Religion santísima. Y concluirá todo con la explicacion de una pregunta y respuesta del Catecismo de Ripalda; pero explicacion clara, sencilla, acomodada á la capacidad de los mas ignorantes, y aun de los niños.

Los párrocos en sus respectivas parroquias, y en las otras Iglesias y capillas, los rectores de ellos darán en todos los domingos y dias festivos del año este devoto ejercicio, comenzando como á las cuatro de la tarde, y empleando en él un rato que no baje de una hora, ni exeda de hora y cuarto, á fin de que los que concurren á él tengan tiempo de desahogarse, especialmente aquellos que en los demas dias necesitan trabajar para comer, sin tener mas descanso que el de los festivos. Y para estimularlos mas á esta asistencia, concedemos ochenta dias de indulgencias por cada vez que lo hagan. ¡Ah! no se diga de los fie-

les de esta diócesis lo que de otros escribe San Alfonso, *instrut. catechist.* p. 1. c. 3:—"Tot personae in die festo quod quid habent animum intantum? ad ludendum, ad intemperanter bibendum: et ad inhoneste loquendum." No es para esto la institucion de las festividades. "Quare sciscitor, escribe el mismo santo, Deus festa constituit? instituit ut uniusquisque, cum in omnibus aliis hebdomadae diebus bonis corporis vacaverit, in die festo bonis animae vacet. "Et non sufficit Sacro tantum interesse, sed opus est ut concionem audiat, visitet SS. Sacramentum, se Deo commendet, aliosque pietatis actus exercent."

IV

Publicacion de indulgencias.

A fin de que los fieles de esta diócesis, recuerden más facilmente las muchas indulgencias que la Santa Sede Apostólica se ha dignado concederles, exhortamos á los venerables párrocos y demas rectores de las Iglesias y capillas del Arzobispado, y expresamente les mandamos que formen un sumario de todas ellas, el cual se fijará en alguna parte del templo, en que todos puedan leerlo, siempre que quieran. En él se escribirán las siguientes:

1.º Dia 4 de cada mes.—Indulgencia plenaria perpetua, aplicable por las benditas ánimas del purgatorio,

concedida á los que, habiendo confesado y comulgado, visitaren cualquiera Iglesia, haciendo oracion por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.—Rescripto del Sumo Pontífice Gregorio XVI, de 31 de Marzo de 1843, publicado aquí á 20 de Setiembre del mismo año.

2.º Dia 8 de cada mes.—Indulgencia plenaria perpetua á todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado, visiten alguna Iglesia pública de la Diócesis, rogando á Dios Nuestro Señor por la exaltacion de nuestra santa fé católica, concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias, y por la propagacion y aumento de la devocion á la Purísima Virgen María en su Inmaculada Concepcion.—Breve de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, á 21 de Febrero de 1862, publicado en el mismo año por los Señores Gobernadores de la Mitra.

3.º Dia 12 de Diciembre—que comienza desde las primeras Vísperas, —y tambien el 12 de los otros meses del año. Indulgencia plenaria perpetua, á los que, habiendo confesado y comulgado, visitan su parroquia haciendo oracion por las necesidades de la Iglesia y del Estado.—Breve del Sr. Pio IX, á 15 de Diciembre de 1851.

(Continuará.)

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable,—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2.

Guadalajara, Noviembre 22 de 1879.

NUM 46

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

Congregacion del Indice.

Por decreto dado el 10 de julio de 1874, la Sagrada Congregacion del Indice, ha prohibido la lectura de las siguientes obras:

Trois cas de conscience, relativement aux lois de mai. (Mayence, 1873.)

Respectueuse exposition et supplication à l'episcopat prussien, paroles de conciliation, par Vincent Sincère. [Munich, 1874.]

Le Vatican et les Arméniens. [Rome. 1873.]

La misma S. Congregacion hace público que el autor de la obra intitulada: *Union générale, dans la clerge séculier, du sacerdoce et du mariage,* par M. l'abbé Caillet, *subject se laudabiliter et opus reprobavit.*

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

CIRCULAR

del Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Sres. Curas y demas sacerdotes encargados de la Asociacion del culto perpetuo de Sr. S. José, en las parroquias y vicarias de este Arzobispado.

Dos años há que tuve el gusto de dirigiros la palabra, y por vuestro conducto á vuestras respectivas feligresías, acerca de la tierna y en gran manera piadosa Asociacion del culto perpetuo de Señor San José, establecida canónicamente en casi todas las parroquias de esta Arquidiócesis; siendo el centro de ella el templo de Santa Teresa de esta capital. Entonces, en mi circular de 19 de Setiembre de 1877, con motivo de haberme presentado la Mesa central, encargada de dirigir la Asociacion, el informe y las cuentas correspondientes al primer año de su responsabilidad, en cumplimiento del art.